



Abogados sin fronteras Canadá condena el uso de la fuerza en respuesta a las protestas ciudadanas en Colombia

Bogotá, 4 de mayo de 2021 - Abogados sin fronteras Canadá (ASFC) expresa su profunda preocupación por los recientes hechos de uso desproporcionado de la fuerza ocurridos entre el 28 de abril y el 4 de mayo de 2021 en el marco de manifestaciones pacíficas en contra de la reforma tributaria promovida por el Gobierno de Colombia.

A la fecha las organizaciones sociales¹ reportan que a nivel nacional en el marco de las movilizaciones al menos 31 personas han sido asesinadas² presuntamente por el accionar de la Policía,³ 988 personas han sido detenidas, gran parte de ellas por medio de procedimientos arbitrarios, 87 desaparecidas⁴. Se reporta igualmente el uso indiscriminado de armas de fuego y de dotación no convencionales. Esto es particularmente preocupante por la presencia de agentes de la Fuerza Pública no identificados o por el ocultamiento de las placas de identificación por parte de los agentes de policía, según reportan las organizaciones.

Frente a los hechos mencionados ASFC se permite reiterar que el Estado colombiano tiene la obligación internacional de respetar la vida y la integridad personal, derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos⁵. El derecho a la vida no sólo integra una obligación negativa del Estado de que ninguna persona sea privada arbitrariamente de su vida⁶, sino también una obligación positiva de protección que involucra a toda la institución estatal y a quienes tienen la función de resguardar la seguridad de los ciudadanos, es decir la fuerza policial y las fuerzas armadas del Estado⁷. A esto es necesario reiterar que en el marco de posibles detenciones, las

¹Ver. Defender la libertad. Situación de derechos humanos en Colombia, paro nacional.

<https://defenderlalibertad.com/situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-paronacional/>

²Ver. Comunicado a la opinión pública y a la comunidad internacional por los hechos de violencia física cometidos por la Policía Nacional de Colombia en el marco de la movilización del Paro Nacional. Temblores ong. 4 de mayo de 2021.

³ 19 fallecidos en Valle del Cauca, Bogotá, Neiva, Cali, Soacha, Yumbo, Ibagué, Madrid, (Cundinamarca), Medellín y Pereira. Ver. Defensoría del Pueblo. Comunicado 36 de 2021. 3 de mayo de 2021 <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/10064/Defensor%C3%ADa-solicita-investigaci%C3%B3n-por-los-19-fallecidos-durante-las-jornadas-de-protesta-muertos-protesta-social-Defensor%C3%ADa-informe.htm>

⁴ De acuerdo con la Defensoría del Pueblo hay 87 personas desaparecidas a raíz de la reacción estatal a las manifestaciones, casos que se presentan en Medellín, Barranquilla, Bogotá, Quindío, Cauca y 50 de ellos en el Valle del Cauca. Informe Reporte de personas reportadas como desaparecidas en el marco de las protestas conocidas por la Defensoría del Pueblo. 30 de abril de 2021.

⁵Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. Derecho a la vida, artículo 4 y derecho a la integridad personal, artículo 5.

⁶ Corte IDH. Caso Coc Max y otros (Masacre de Xamán) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2018. Serie C No. 356. Párr. 107

⁷ Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 259.

personas privadas de la libertad⁸ deberán ser tratadas en condiciones dignas⁹ y no deben ser sometidas a tratos crueles inhumanos y degradantes o actos de tortura y que “todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado contra la dignidad humana”¹⁰. En este sentido, es necesario reafirmar que “la protección judicial constituye uno de los pilares básicos de la Convención Americana y del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática”¹¹.

En cuanto al uso excesivo de la fuerza, ASFC recuerda que el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de la Fuerza Pública contra las personas está prohibido por regla general, excepcionalmente se permitirá en los casos que sea “absolutamente necesario en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler”¹². En este sentido, ASFC solicita al Estado Colombiano erradicar todas las formas de uso excesivo de la fuerza incluidas las acciones arbitrarias de allanamiento y capturas arbitrarias.

Frente al uso de la figura de asistencia militar consagrada en el artículo 170 del Código Nacional de Policía para dar respuesta a escenarios de protesta social es importante recordar que el uso de la fuerza por parte de agentes del Estado en un escenario de protesta social únicamente es legítimo cuando se cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y precaución¹³. El Estado colombiano está llamado a valorar si el ejercicio de la protesta implica una grave alteración de la seguridad, a la convivencia, o si es la figura idónea para afrontar un riesgo o peligro inminente teniendo en cuenta que el uso de la fuerza puede ser ilegal, aun si siendo proporcional y necesario, no cumple con el principio de precaución¹⁴.

ASFC reitera que el ejercicio del derecho a la protesta no implica la suspensión de la garantía a los derechos humanos por parte del Estado, por el contrario el Estado debe adoptar medidas proporcionales y no obstaculizar el ejercicio de este primer derecho¹⁵. El derecho a la protesta está asociado con el derecho a la libertad de expresión porque posibilita el pronunciamiento de opiniones y difusión de información en un escenario de debate libre y orden democrático. La no garantía del derecho a la protesta comporta en sí misma el debilitamiento del Estado Social de Derecho.

En consecuencia, ASFC manifiesta su preocupación por las declaraciones que promueven la estigmatización y criminalización de quienes ejercen el derecho legítimo a la protesta

⁸ Adicionalmente, 988 personas han sido detenidas, gran parte de ellas por medio de procedimientos arbitrarios, siendo sometidas a tortura y/o tratos crueles. Ver. Defender la libertad. Situación de derechos humanos en Colombia, paro nacional. <https://defenderlalibertad.com/situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-paronacional/>

⁹ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006.

¹⁰ Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 19972.

¹¹ Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 349. Párr. 184

¹² En el mismo sentido: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166; párr. 84.

¹³ *Ibidem*

¹⁴ Ver: Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

¹⁵ *ibidem*



social¹⁶. Es importante recordar que, tal como lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “La seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones.”¹⁷

Por lo anterior, ASFC reitera respetuosamente al Estado colombia:

- La obligación del Estado de llevar a cabo investigaciones serias, independientes, imparciales, efectivas¹⁸, de oficio y sin dilación tendientes a establecer responsabilidades de carácter disciplinario y penal de aquellas personas que con sus acciones traspasan la ley, particularmente, de aquellos que en el marco de su función pública lo hicieron. Es fundamental investigar los casos relacionados con el ejercicio de violencias basadas en género ¹⁹, desapariciones, homicidios y agresiones en el marco de la protesta.
- La obligación de garantizar el derecho a la protesta de acuerdo con la normatividad vigente²⁰, así como la implementación de la Política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización consagrada en el punto 2.2.2 del Acuerdo de Paz, en el Decreto Ley 885 de 2017 y en la Directiva Presidencial N° 1 de 2018 como una medida concreta que contribuya a no estigmatización de quienes ejercen el derecho a la protesta social²¹.
- La obligación de garantizar la veeduría ciudadana para el monitoreo de violaciones de derechos humanos durante las protestas y su participación en los espacios contemplados en el Decreto 003 del 05 de enero de 2021 *Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección de la protesta pacífica ciudadana y manifestaciones*, así como proteger la vida e integridad de quienes las y los manifestantes y de quienes fungen como defensorxs de derechos humanos²².

¹⁶ Declaraciones Ministro de Defensa Diego Molano Aponte. 3 de mayo de 2021. https://twitter.com/Diego_Molano/status/1389242329119219717?s=20

¹⁷ Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de noviembre de 2018. Serie C No 371, párr. 167

¹⁸ Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 98.

¹⁹ 11 personas fueron víctimas de violencias basadas en género ejercidas por la misma institución la Policía. Ver. El caso de Diana Fernanda Díaz en Cali: violencia sexual para silenciar a las mujeres que se movilizan Laura A. Torres Martínez - mayo 2, 2021. Ver: <https://pacifista.tv/notas/violencia-sexual-para-silenciar-a-las-mujeres-que-se-moviliza-diana-fernanda-diaz-cali/>

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de segunda instancia. STC7641-2020. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/09/22/corte-suprema-ordena-medidas-para-garantizar-derecho-a-protesta-pacifica/>

²¹ Ibid

²² Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución Asamblea General 53/144. https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/declaracion_sobre_derecho_deber.html

- La obligación de garantizar la vida e integridad de quienes ejercen el derecho a la protesta pacífica y considerar la no militarización de los territorios por ser un factor que incrementa el riesgo de vulneración de estos y otros derechos.
- La obligación de garantizar la independencia de los poderes públicos y la autonomía de los entes responsables de impulsar la efectividad de los Derechos Humanos²³. Lo anterior como un postulado fundamental para la garantía de los mismos en un Estado Social de Derecho.

ASFC continuará monitoreando la situación y propendiendo por el respeto de los derechos humanos y la aplicación de los estándares internacionales en el marco de su mandato y misión.

Sobre ASFC

ASFC es una organización no gubernamental de cooperación internacional cuya misión es contribuir a la aplicación de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia y la representación legal.

Contacto

info.colombia@asfcanda.ca

²³ Artículo 2° del Decreto 25 de 2014. Por el cual se modifica la estructura orgánica y se establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.